



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO 8000739410 contra BANCO DAVIVIENDA S.A 8600343137. Radicación 41001-41-89-004-2022-00-104-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título ejecutivo adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO, representado legalmente por Rodrigo Muñoz Verú o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial contra el BANCO DAVIVIENDA S.A, representado legalmente por Claudina Bello Valenzuela o quien haga sus veces, de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- \$333.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de julio del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de agosto del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$333.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de septiembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.3.- \$333.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de octubre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- \$333.500.00, por concepto de la cuota de administración del mes de octubre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de noviembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- \$307.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 1 de diciembre del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- \$307.000.00, por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 10 de enero del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- \$2.431.518, por concepto de la cuota extraordinaria de administración del mes de diciembre del 2021, más los intereses moratorios a la tasa equivalente a la una y media vez el interés bancario corriente, desde el 10 de enero del 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- Más las sumas correspondientes a las cuotas de administración que se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad (Artículo 366 del Código General del Proceso).

2.-Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

3.-RECONOCER personería al Doctor JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-